



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Renzo Costa

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA EMPRESA RENZO COSTA S.A.C., EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará "INPE", con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, señora **SUSANA SILVA HASEMBANK**, identificada con DNI N° 09083034, designada mediante Resolución Suprema N° 207-2020-JUS de fecha 03 de setiembre de 2020, y de la otra parte, **RENZO COSTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que en adelante se denominará **RENZO COSTA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20138998780, y domicilio en la Avenida Dos de Mayo N° 674, Urbanización Orrantia, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora **MARINA BUSTAMANTE MEJICO**, identificada con DNI N° 10322257, según consta en la Partida Registral N° 00377392 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP), en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA

: **DE LAS PARTES**

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

RENZO COSTA S.A.C.: Es una persona jurídica, que tiene por objeto dedicarse a la fabricación y confección de prendas de vestir de cuero, casacas, falda, carteras, zapatos, y en general todo tipo de artículos semejantes y similares, creación de diseños de moda internacional del momento de servicios de vestimenta, promotora de ventas en general, comercialización, distribución y representación por cuenta propia y/o por terceros, así como importación y exportación a todo acto a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **INPE** y a **RENZO COSTA S.A.C.** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA

: **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Renzo Costa

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.
- Estatuto de **RENZO COSTA S.A.C.**

CLÁUSULA TERCERA

: **OBJETO DEL CONVENIO**

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, a través del desarrollo de actividades productivas en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

: **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA

: **DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE RENZO COSTA S.A.C.:

- 5.1 Administrar talleres productivos donde se promuevan actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que formen parte del presente convenio.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Renzo Costa

- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Oficina Regional, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Ofrecer una etapa de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral
- 5.5 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Cumplir con el pago correspondiente a los internos que hayan realizado actividades productivas.
- 5.7 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.8 Coordinar previamente con la dirección de establecimiento penitenciario sobre el ingreso al establecimiento penitenciario, del personal que dirigirá y administrará el taller productivo, lo cual no podrá ser en horas de visita familiar de los internos; así como también, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.9 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres.
- 5.10 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.11 Informar trimestralmente a la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario donde interviene, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 5.12 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. Para tal efecto, suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario.
- 5.13 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.15 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Renzo Costa

A CARGO DEL INPE

- 
- 5.16 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por RENZO COSTA S.A.C.
- 5.17 Brindar a RENZO COSTA S.A.C., las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.18 Brindar, de acuerdo a su disponibilidad, las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario.
- 
- 5.19 Identificar al personal de RENZO COSTA S.A.C., debiendo la Oficina Regional que corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), previa investigación básica personal por la subdirección de seguridad penitenciaria, cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario. En caso el personal de RENZO COSTA S.A.C. haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 
- 5.20 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.21 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de RENZO COSTA S.A.C. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 
- 5.22 Seleccionar a la población penitenciaria propuesta por RENZO COSTA S.A.C., que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.
- 5.23 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de RENZO COSTA S.A.C., por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 
- 
- 



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Renzo Costa

- 5.24 Seleccionar en conjunto con Renzo Costa, a la población penitenciaria que reúne las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por Renzo Costa, debiendo priorizar la coordinación interinstitucional con el RENIEC y SUNAT para que los seleccionados cuenten con el documento de identidad emitido por RENIEC y con el Registro Único de Contribuyente emitido por la SUNAT. Asimismo, el INPE gestionara ante la entidad bancaria que corresponda la apertura de la cuenta bancaria de ahorros correspondiente a nombre del interno para que Renzo Costa pueda efectuar el abono directo en la cuenta bancaria respectiva.
- 5.25 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Las actividades habituales que realicen **RENZO COSTA S.A.C.** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA

: DEL PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, la empresa **RENZO COSTA S.A.C.** presentará Planes de Trabajo para cada taller productivo que desee administrar en cada establecimiento penitenciario. Estos Planes de Trabajo de ser aprobados por la Dirección de Tratamiento Penitenciario, pasarán a formar parte del presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA

: DE LOS MONTOS DE LA
CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica a favor de los internos, por el desarrollo de actividades productivas, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por **RENZO COSTA S.A.C.** y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas, previa coordinación entre **RENZO COSTA S.A.C.** y el Director del establecimiento penitenciario donde se encuentre el taller productivo.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Renyo Costa

CLÁUSULA DÉCIMA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS (04) AÑOS, contados a partir del 28 de abril de 2021 al 28 de abril de 2025, pudiendo prorrogarse y/o modificarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación del avance de los objetivos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

: USO DE EMBLEMAS

El uso de emblemas institucionales, así como logos institucionales, está sujeto a la autorización expresa, el mismo que debe constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

: DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente convenio.

Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Renzo Costa

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda. Asimismo, se reservan el derecho de modificar el Plan de Trabajo presentado por **RENZO COSTA S.A.C.**, a través de actas de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA

: ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

: RESOLUCIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles.
- En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
- La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

Renzo Costa

voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de DICIEMBRE del 2021.

SUSANA SILVA HASEMBANK
Presidenta
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

MARINA BUSTAMANTE MEJICO
Gerente General
RENZO COSTA S.A.C.